

**Bases Especiales Concurso para incorporación de Fondos y Administradoras a la
“Línea de Cobertura Fondo de Inversiones” del “Programa de Cobertura a
Créditos Respaldados por Cartera Estructurada – CRECE”**

**Primer Set de Respuestas a Preguntas Recibidas
31-12-2020**

- 1. Indicar si una póliza de garantía se puede constituir como garantía. (Ej. Capital Preferente con póliza de venta en verde):**

Respuesta:

Sólo pueden constituirse como colateral las operaciones establecidas en el numeral 14.1, párrafo séptimo del Reglamento de la Línea, esto es, dinero o títulos representativos de dinero, operaciones de financiamiento a personas naturales o jurídicas bajo la modalidad de operaciones de crédito de dinero, leasing financiero, leaseback o factoring (con excepción del factoraje sobre cheques), destinados al financiamiento de inversiones y/o capital de trabajo (incluyendo financiamiento de deudas de cotizaciones de seguridad social).

- 2. Operación: Queremos trabajar con Administrador Maestro externo que maneja tiempos de “enganche” al sistema de los generadores entre 15 días a 2 meses. ¿La cobertura CORFO se mantendrá vigente si una aprobación de financiación a la IFI se produce durante los primeros 12 meses pero el giro propio de la operación surge después, debido a los tiempos de enganche?**

Respuesta:

El Reglamento de la Línea, en su numeral 3, párrafo tercero, establece lo siguiente: “El Fondo Crece podrá otorgar créditos o financiamiento a los intermediarios financieros durante 12 meses, contados desde la celebración del Contrato de Participación en el Programa de Garantía”, mientras que en el numeral 8, párrafo 5, dispone: “Una vez incorporado un Fondo y su Administradora a la Línea, conforme a las reglas anteriores, y determinado el cupo de cobertura asignado al primero, éste tendrá el plazo máximo de 12 meses contados desde la celebración del Contrato de Participación en el Programa de Cobertura, para otorgar financiamiento a los IFI que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento”. Por lo anterior, los créditos deben ser otorgados y girados dentro de los 12 meses. Por tanto, el Fondo Crece deberá velar por que los recursos sean entregados al IFI dentro de los 12 meses, desde la celebración del Contrato de Participación en el Programa de Garantía.

- 3. En conformidad con lo indicado en la Sección 10.1 “Tipos y usos del crédito o financiamiento” del Programa Crece, y la prohibición de reprogramar los créditos, les pedimos indicar qué sería considerado como una reprogramación de crédito.**

Respuesta:

Una reprogramación es cualquier cambio en las condiciones originales del crédito otorgado. El Reglamento de la Línea establece, en su numeral 10.1, párrafo cuarto, que los créditos o financiamientos que tengan cobertura de esta Línea no podrán ser reprogramados, lo que impide cualquier tipo de reprogramación.

- 4. Respecto a los intermediarios elegibles, indicados en el literal f de la Sección 7.1 “Tipos de intermediarios financieros” del Programa Corfo, por favor indicar:**

- a. El plazo para obtener la certificación del Comité Ejecutivo de Crédito Corfo (en adelante “CEC”).**

Respuesta:

El numeral 7.2, párrafo segundo del Reglamento de la Línea dispone que “La Administradora Fondo Crece podrá solicitar un certificado de elegibilidad del intermediario, de acuerdo a lo señalado en este Reglamento, a la Gerencia de Inversión y Financiamiento de CORFO”, sin que se haya establecido un plazo al efecto. De esta forma, el tiempo de evaluación para la emisión de la certificación de elegibilidad dependerá del tipo de intermediario financiero que se trate, teniendo en consideración que el actuar de la Administración se rige por los principios de eficiencia y eficacia.

- b. Si la certificación del CEC incluye la autorización para que el IFI realice la recaudación, indicado en la letra c, de la sección 10.3 “Obligaciones del Fondo Crece del IFI y los colaterales”**

Respuesta:

Sí, la incluye.

- c. En caso de que la respuesta al literal precedente sea negativa, por favor indicar el procedimiento para obtener dicha autorización.**

Respuesta:

No ha lugar.

- 5. En conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la Norma de Carácter General N°152 de la Comisión para el Mercado Financiero, para efectos de las reservas técnicas de las compañías aseguradoras, las inversiones en cuotas de fondos de inversión califican como renta variable, sin distinguir en el activo subyacente ni las**

garantías sobre este, por lo que la inversión en el Fondo CRECE calificaría como ésta. En consideración de lo anterior, solicitamos a esta entidad que nos puedan informar si están realizando o si realizarán gestiones con el propósito de modificar la normativa aplicable a las compañías de seguro, y que de esta manera la inversión les compute dentro de sus límites de renta fija. Todo, con la finalidad de hacer atractiva la inversión para las Compañías de Seguro, permitiendo que éstas puedan ampliar su cartera de inversión e indirectamente apoyar con la reactivación del país.

Respuesta:

En virtud del principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y el artículo 2° de la ley N° 18.575, según el cual los órganos de la Administración del Estado deben someter su acción a la Carta Fundamental y a las leyes, sin más atribuciones que las que expresamente les ha conferido el ordenamiento jurídico, los interesados deberán realizar la consulta directamente a la CMF, toda vez que CORFO no tiene competencia para dar respuesta.

- 6. Con respecto a la tabla de rentabilidades, se solicita la rentabilidad trimestral pero luego, en el numeral 14.2 habla de rentabilidad anual. Se ruego confirmar que se deberá proveer la rentabilidad trimestral, según la tabla 2 del formulario.**

Respuesta:

Para efectos de la evaluación la rentabilidad, deberá remitirse la información correspondiente al trimestre de los últimos 3 años, por cada fondo de deuda privada administrado y en pesos. Con dicha información se determinará la rentabilidad anual.

- 7. Entendemos que es posible entregar en garantía un colateral que no tenga, necesariamente, relación con el uso del financiamiento otorgado a una IFI. Es decir, podría darse el caso que, a partir del préstamo otorgado, la IFI entregue un colateral de un crédito otorgado a una empresa que, por ejemplo, no cumpla el requisito de ventas menores a UF 1.000.000. Se ruego confirmar nuestro entendimiento con respecto a la entrega del colateral.**

Respuesta:

Para estos efectos baste tener presente que las operaciones de financiamiento otorgadas a las empresas beneficiarias finales no necesariamente deberán ser los colaterales que constituya el IFI para garantizar el crédito o financiamiento que le haya otorgado el Fondo. El requisito de ventas mencionado en la pregunta es exigible respecto de la empresa beneficiaria de la operación de financiamiento otorgada por el IFI, pero no es un límite para el colateral que se constituya.

El Reglamento de la Línea establece, en su numeral 14.1, párrafo segundo, que los colaterales deberán estar constituidos antes de la entrega de los recursos del crédito o financiamiento al IFI, mientras que los tipos de colaterales están mencionados en el mismo numeral, párrafo séptimo. En conclusión, pueden constituirse como colateral las operaciones de los IFI que cumplan con los requisitos para ser tal, los que deben sumar, en total, y como mínimo, el 125% de la operación de crédito o financiamiento.